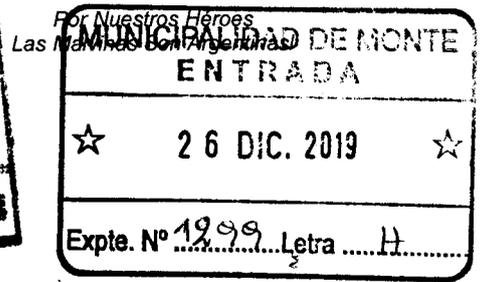
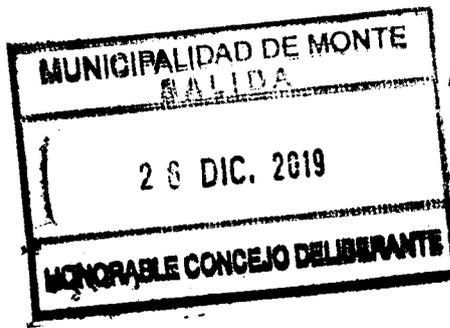




**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires



VISTO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo, conforme lo determina el Artículo N° 188 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia, solicitar el acuerdo de este Concejo Deliberante para separar de su cargo al Contador Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que se ha tomado conocimiento respecto de las graves omisiones contables en que ha incurrido el Sr. Héctor Osvaldo Juan **DI PRIMIO**, DNI: 16.299.983, en el desempeño del cargo de Contador Municipal.

Que el Contador Municipal, fue designado por Decreto N° 1902/2011, por haber estado vacante el cargo en ese momento, realizándose dicha designación de conformidad lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades en el Capítulo IV, Título II concerniente a lo normado sobre los Auxiliares del Intendente.

Que la denominada Ley Orgánica de las Municipalidades (decreto ley 6769/58) determina que el Intendente ha de tener una serie de auxiliares para el cumplimiento de sus atribuciones, contemplando, entre otras, la figura del Contador Municipal. Dicho funcionario junto al Tesorero y al Jefe de Compras se encuentran excluidos del régimen de las Ley del Personal de las Municipalidades, art. 67 inc. c. de la ley 14.656. El mentado cargo, entonces, resulta ser de aquellos que se encuentran sometidos a un procedimiento especial de nombramiento y remoción regido.

Para el nombramiento del Contador Municipal, resulta suficiente la voluntad del Intendente, facultad que le otorga el art. 108 inciso 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, pero para la remoción del Contador, se debe necesariamente integrar con el recaudo previsto en el art. 188 del mismo cuerpo legal. La norma demanda pues, voluntad coincidente entre los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo del Municipio, para separar del cargo al denominado “funcionario de ley”. No se trata, repito, de un derecho a la estabilidad, sino de una permanencia protegida por un mecanismo especial de remoción.

Como lo expresara precedentemente, el Contador Municipal al igual que el Tesorero y el Jefe de Compras, son cargos de Ley auxiliares del Intendente, y excluidos expresamente del Régimen del Empleo Público, con lo cual no poseen una estabilidad asimilable a la de los empleados públicos, sino solamente una situación de permanencia que se encuentra amparada en el caso del Contador Municipal por el artículo 188 de la Ley Orgánica Municipal el cual menciona: “El Contador Municipal no podrá ser separado de su cargo sin acuerdo del Concejo Deliberante”, a su vez la norma no determina otra exigencia más que contar con el acuerdo del Concejo Deliberante sin imponer causales u otro tipos de requisitos que delimiten la facultad del Ejecutivo de remover del Cargo al Contador Municipal. Lo cual se encuentra en concordancia con el artículo 7 del Reglamento de



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

Contabilidad el cual establece que el acuerdo debe ser requerido por el D.E. en petición fundada. El mentado cargo, entonces, resulta ser de aquellos que se encuentran sometidos a un procedimiento especial de nombramiento y remoción.

Por otro lado, el Contador Municipal, como carece del Derecho a la estabilidad en sus funciones, en virtud de la naturaleza del cargo e índole de la función, es que dicho funcionario puede ser separado de su cargo cuando razones de servicio lo aconsejen con la única limitación de contar para ello, con el acuerdo del Concejo Deliberante, que no surgiendo del texto del artículo 188 de la Ley Orgánica Municipal el requerimiento de una mayoría especial a efectos de remover al Contador Municipal, bastará, la mayoría simple para que pueda considerarse prestado el acuerdo exigido; en ese orden cabe agregar que cuando la L.O.M. se ha referido a algún tipo de mayoría especial lo ha señalado expresamente (como los artículos 32, 53, 55, 69 y 250 en la que por supuesto hablan de la mayoría absoluta).

Teniendo en consideración que:

- Por el art. 185 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, para desempeñar el cargo de Contador Municipal se requiere título de Contador Público o persona habilitada por título equivalente, expedido por Universidad o podrá designarse a persona que acredite cinco años en "funciones técnicas" en la materia y en la Municipalidad.

- Que a tales efectos la propia L.O.M. fija un sistema de contralor de eficiencia y ponderación de idoneidad, al establecer que en tal circunstancia deberá ser examinada por el Tribunal de Cuentas.

- Que sin lugar a dudas, teniendo en cuenta que la Ley Orgánica de las Municipalidades data del año 1958 es indudable la desactualización de su texto, el que al ser aplicado, debe contextualizarse y adaptarse a las exigencias propias de la administración municipal, a los fines de garantizar una economía transparente de los fondos públicos, creación permanente de estrategias de recuperación financiera y tributaria, aplicando las normativas que rigen en cuanto a contralor de gastos, erogaciones y recursos.

- Que no puede admitirse, en la vorágine sistematizada por la informática, los programas contables, las obligaciones fiscales e impositivas propias de nuestro siglo no apostar y redoblar todos los esfuerzos por la profesionalidad del Área de Control Municipal.

Por otro lado, el Contador Héctor Osvaldo Juan DI PRIMIO, Contador Municipal, ha estado en licencia médica este último tiempo con fecha de finalización el día 12/12/2019, según Decreto N° 2489/2019, el cual extendía la licencia hasta esa fecha, por pedido expreso del propio Contador, tomando su lugar la Contadora Gisela Soledad Albanesi, como Contadora Municipal Interina, designada por ese mismo Decreto, quien se ha desenvuelto desde ese momento y hasta la fecha en forma correcta y profesional.



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

Que en virtud de las auditorías efectuadas y las observaciones oportunamente realizadas por el Honorable Tribunal de Cuentas sobre la documentación contable del ejercicio 2017 a la actualidad, surgen graves omisiones contables que pueden ocasionar un perjuicio al erario municipal y que sin lugar a dudas, afectan derechos de terceros, propias de la falta de capacitación y profesionalismo.

Que a los efectos de ejemplificar dichas inobservancias y/u omisiones, se citan las siguientes:

1.- CONSTANCIA DE APORTES AL I.P.S.: Las autoridades municipales no aportaron a la delegación Chascomús, las DDJJ Mensuales Unificadas remitidas al I.P.S., con los aportes y contribuciones realizadas, así como tampoco el acuse de recibo de las transferencias de archivos correspondientes a los periodos Enero a Diciembre del ejercicio 2017. La relatoría del Honorable Tribunal de Cuentas formuló observación por el incumplimiento y por ello luego en descargo presentado por la Municipalidad de Monte se acompañaron las DDJJ de enero a Diciembre 2017 y el acuse de recibos de las transferencias realizadas y remitidas al I.P.S. La extemporaneidad en el cumplimiento de la normativa, hace considerar a la misma como obstructiva para el desarrollo de las actividades de control a cargo de la delegación zonal del H.T.C; Hechos de los cuales resultó responsable el entonces Contador Municipal y Responsable del Sistema de Contabilidad y Presupuesto: Sr. Héctor Osvaldo Juan DI PRIMIO.

2.- AUSENCIA DE RETENCION INGRESOS BRUTOS: Se verifico que en el ejercicio 2017 en distintos pagos a proveedores concretados durante el ejercicio, no se procedió a retener el Impuesto a los Ingresos Brutos a concesionarios, contratistas y proveedores del Estado; como así también se registraron retenciones del Impuesto por una alícuota menor a la vigente en el período 2017. Hechos por los cuales el H.T.C consideró responsable al entonces Contador Municipal y Responsable del Sistema de Contabilidad, Presupuesto, Administración de Bienes Físicos Sr. Héctor Osvaldo Juan DI PRIMIO, ante los eventuales perjuicios para el patrimonio comunal derivados de los reclamos que pudiera efectuar ARBA sobre las obligaciones incumplidas.

3.- AUSENCIA DE POLIZAS DE SEGURO DE AUTOMOTORES CONTRATADOS: Se observa el incumplimiento a lo establecido por la ley N° 13927 de la Provincia de Buenos Aires, en adhesión a la Ley N° 24.449 Ley Nacional de Tránsito y a lo dispuesto por los artículos 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 135 inciso f) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del artículo 3 del Decreto N° 2980/00. En cuanto a que no fueron presentadas las documentaciones correspondientes que exige la normativa citada, por lo cual la Municipalidad de Monte contrato servicios de transporte de personas sin requerir la documentación necesaria para cubrir la responsabilidad civil de los vehículos



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires

utilizados para prestación de dicho servicio. Hechos por los cuales el H.T.C consideró responsable al entonces Contador Municipal y Responsable del Sistema de Contabilidad, Presupuesto, Administración de Bienes Físicos Sr. Héctor Osvaldo Juan DI PRIMIO.

4.- LIQUIDACION DE HABERES – CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS: La división relatora del H.T.C. solicito de las autoridades municipales los antecedentes que demuestren el carácter no remunerativo de la bonificación estipulada por el Decreto N° 973/15. Solicitud de la que derivo un evidente incumplimiento de la obligación de información respecto de los respectivos órganos de aplicación, ya que corresponde tanto al I.P.S como al I.O.M.A definir el carácter de la bonificación estipulada por el decreto mencionado. Por ello, el H.T.C responsabiliza al entonces Contador Municipal y Responsable del Sistema de Contabilidad, Presupuesto, Administración de Bienes Físicos Sr. Héctor Osvaldo Juan DI PRIMIO.

5.- CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS: Respecto a la contratación de servicios, la cual está prevista por la ley 14.656 en su artículo 45, pero que requiere como condición necesaria que la misma se aplique a trabajos o servicios extraordinarios en el campo de las ciencias o de las artes. De los contratos analizados surge que se celebraron para la realización de tareas rutinarias, normalmente asignables al personal de planta (permanente o temporaria) para llevarlas a cabo. El H.T.C. encontró responsable de estas situaciones planteadas al entonces Contador Municipal y Responsable del Sistema de Contabilidad, Presupuesto, Administración de Bienes Físicos Sr. Héctor Osvaldo Juan DI PRIMIO.

6.- MOVIMIENTOS PENDIENTES QUE INVOLUCRAN FALTANTE DE FONDOS: Según surge del acuerdo con fecha 25 de abril de 2019 del Honorable Tribunal de Cuentas; EXPEDIENTE N° 4-077.0-2017: MUNICIPALIDAD DE MONTE, Rendición de Cuentas del Ejercicio 2017; existen movimientos por un total de \$23.318,66 para los cuales no se presentaron los antecedentes requeridos y por ello se los considera fondos faltantes al cierre del ejercicio.

7.- EJECUCION DE PAGOS SIN LOS DEBIDOS ANTECEDENTES DOCUMENTALES: El H.T.C detecto libramientos en los que no se acompañó el acto administrativo (ni siquiera en copia simple) que ordene el otorgamiento de los mismos, y la ejecución de pagos sin los debidos antecedentes documentales resultan carentes de legalidad, debiendo ser reputados como típicos actos personales como lo indica el artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Habiéndose efectuado cargos pecuniarios los cuales respondió en forma solidaria con otros funcionarios el entonces Contador Municipal y Responsable del Sistema de Contabilidad, Presupuesto, Administración de Bienes Físicos Sr. Héctor Osvaldo Juan DI PRIMIO.



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MONTE

Provincia de Buenos Aires

8.- DIFERENCIA EN LA DETERMINACION DE RESULTADO: En los últimos cuatro ejercicios se constató una diferencia en la determinación del Resultado, lo que concreta un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los municipios Pilotos Decreto 2980/00 y punto 32 “Criterios Prácticos de aplicación del RAFAM” aprobados por la Resolución N° 635/08 del H. Tribunal de Cuentas.

9.- SUBSIDIOS A ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO: Se verificó que en los últimos seis ejercicios contables hubo diversas falencias en la documentación respaldatoria del pago de subsidios, lo que establece un incumplimiento a lo normado, según cada caso, por los artículos 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, 126, 130, 131, y 133 del Reglamento de Contabilidad, y 50 y 52 de las Disposiciones de Administración de Recursos Financieros y Reales para los Municipios con las consecuencias previstas en los Artículos 241/244 del plexo normativo citado en primer término, y 16 de la Ley 10869 y sus modificatorias. Cabe mencionar que el aporte facturas originales, resulta esencial en la demostración del destino de los fondos erogados, tanto en lo que respecta a la identificación del habilitado al cobro cuanto al concepto del egreso a efectos de su encuadre como gasto municipal.

Que solo se enumeraron algunos de los incumplimientos, que fueron detectados por el Honorable Tribunal de Cuentas, y que fueron sancionados con multas y cargos pecuniarios; pero como no es intención formular aquí responsabilidades al funcionario, sino, solo dejar expresado una argumentación sobre la decisión de remoción, es que solo se enunciaron algunos de ellos.

Así, dando más que suficientes ejemplos, de vicios e irregularidades del funcionario a cargo de la Contabilidad del Municipio, quien tiene funciones de contralor de acuerdo a sus competencias, las que son de fundamental importancia para el normal y correcto desenvolvimiento del Municipio; a más de que el contador es un funcionario de ley, auxiliar del intendente, siendo su designación facultad del mismo, al igual que la remoción la cual requiere de un procedimiento especial; es que, por razones de servicio y reestructuración del sector, y en función de todo lo precedentemente expuesto.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de

ORDENANZA, 4251

Artículo 1º: Autorízase de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 188, de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires - Decreto Ley 6769/58.-, al Departamento Ejecutivo Municipal, a proceder a la remoción de su cargo de Contador Municipal, al señor Héctor Juan DI PRIMIO, DNI: 16.299.983, por razones de servicio y



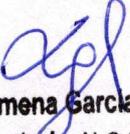
*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires

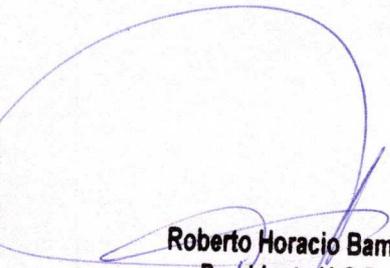
de reestructuración del sector fundamentos vertidos en los considerandos del presente y a las atribuciones conferidas a ese Honorable cuerpo.

Artículo 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 23 días del mes de diciembre de 2019.


Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte




Roberto Horacio Bamba
Presidente H.C.D.
Monte